



"AÑO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD Y DEL
CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE JORGE BASADRE GROHMANN"

NORMAS LEGALES

Lima, lunes 4 de agosto de 2003

AÑO XXI - N° 8443

Pág. 249239

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

R.M. N° 1147-DE/SG.- Autorizan crédito suplementario en el presupuesto institucional del ministerio para financiar simposios relativos al Proyecto "Reorganización de las Relaciones Civiles- Militares, Democrátización" **249240**

R.M. N° 1148-DE/SG.- Autorizan crédito suplementario en el presupuesto institucional del ministerio para financiar simposios relativos al Proyecto "Identidad del Ejército" **249240**

R.M. N° 1159-DE/DGPE.- Autorizan viaje de oficiales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a Brasil para participar en grupo técnico que dará inicio al acceso progresivo del Perú a informaciones del SIVAM **249241**

R.M. N° 1174-DE/FAP-CP.- Autorizan viaje de oficiales de la FAP a Ecuador para participar en el XI Curso de Prevención de Accidentes Aéreos **249242**

JUSTICIA

R.M. N° 283-2003-JUS.- Designan Secretario Técnico de la Comisión Especial de Alto Nivel encargada de proponer modificaciones y mecanismos para implementar el Código Procesal Penal **249242**

R.M. N° 284-2003-JUS.- Autorizan viaje de procurador a Argentina para participar en declaraciones de casos seguidos por la Procuraduría Ad Hoc y conducir la revisión de expedientes del caso Schutz **249242**

SALUD

R.M. N° 850-2003-SA/DM.- Designan Subjefa del Seguro Integral de Salud **249244**

R.M. N° 855-2003-SA/DM.- Dan por concluida designación de Director General de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho **249244**

R.M. N° 856-2003-SA/DM.- Aceptan renuncia de Directora General de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios **249244**

R.M. N° 858-2003-SA/DM.- Declaran nulidad de adjudicación de menor cuantía convocada para la adquisición de formas autocopiativas **249244**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 592-2003-MTC/01.- Designan asesora del Despacho Ministerial **249245**

RR.MM. N°s. 598 y 599-2003-MTC/02.- Autorizan viajes a U.S.A. y Ecuador de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en comisión de servicios **249245**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 349-2003-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presunto responsable de la comisión de delito contra la fe pública **249247**

S B S

Res. SBS N° 1115-2003.- Autorizan viaje de funcionario a Suiza para participar en curso sobre administración de riesgo en el sector asegurador **249247**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 0015-2002-AI/TC.- Declaran infundada acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de Ica contra los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27777 **249248**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

RR.DD. N°s. 466, 520, 521 y 522/INC.- Declaran monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a diversos inmuebles ubicados en los departamentos de Puno, Arequipa, Moquegua y Piura **249249**

PROMPEX

Res. N° 022-2003-PROMPEX/DE.- Designan funcionarios responsables de brindar información al público y de actualizar el portal de internet, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **249251**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza N° 012-2003-GR.LAMB/PR.- Aprueban Presupuesto de Inversión Participativo y Concertado - Año Fiscal 2004 **249252**

Ordenanza N° 013-2003-GR.LAMB/PR.- Aprueban Plan de Desarrollo Regional Concertado - Lambayeque 2010 **249253**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 009-2003/GOB.REG.PIURA-CR.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sede, Gerencias Subregionales y Actividades Productivas del Gobierno Regional **249254**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Fe de Erratas A.C. N° 010-2003-MDCH **249249**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA

Acuerdo N° 020-SE-2003-MDS.- Precisan alcances del Acuerdo de Concejo N° 001-2003-MDS, sobre adquisición de alimentos para el Programa del Vaso de Leche **249255**

PROYECTO

OSIPTEL

Res. N° 072-2003-CD/OSIPTEL Proyecto de resolución sobre información que deberá ser proporcionada por concesionarios de telefonía fija local a concesionarios del servicio portador de larga distancia y su Exposición de Motivos **249255**

PODER EJECUTIVO

DEFENSA

Autorizan crédito suplementario en el presupuesto institucional del ministerio para financiar simposios relativos al Proyecto "Reorganización de las Relaciones Civiles- Militares, Democrátización"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1147-DE/SG

Lima, 21 de julio de 2003

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley Nº 27879 se aprobó el Presupuesto del Sector Público correspondiente al AF-2003;

Que, mediante el artículo 7º de la Ley Nº 27879, se autoriza a los Titulares de los Pliegos Presupuestarios a incorporar en sus respectivos presupuestos, mediante Resolución correspondiente, la mayor disponibilidad financiera de los recursos provenientes de las Fuentes de Financiamiento distintas a las de "Recursos Ordinarios", "Recursos por Privatización y Concesiones", "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito", que se produzcan durante el año fiscal AF-2003.

Que, por Resolución Ministerial Nº 2117 DE/SG del 27 diciembre 2002, se resuelve aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Egresos correspondiente al Año Fiscal 2003 del Pliego 026: Ministerio de Defensa, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico del Gasto;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 881-DE/EP, se aceptó la Donación efectuada por la Agencia de Cooperación Alemana al desarrollo "Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit – GTZ" por la suma de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS Y 00/100 EUROS (E/. 28,600.00) que al tipo de cambio vigente de S/. 4.00 por Euro equivale al importe de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 114,400.00), a favor del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú – Dirección de Asuntos Civiles del Ejército, para financiar nueve (09) Simposios, relacionados con el Proyecto denominado "Reorganización de las Relaciones Civiles – Militares, Democratización";

Que, es necesario aprobar mediante Resolución Ministerial la distribución Funcional Programática de Crédito Suplementario a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, durante el AF-2003;

Estando a lo informado por el Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Autoriza un Crédito Suplementario
Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, para el AF-2003, hasta por la suma de CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 114,400.00), por la fuente de financiamiento "Donaciones y Transferencias" de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 13: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	
(En Nuevos Soles)	
3.0.0	Transferencias
3.1.0	Transferencias

3.1.3	Externas	
3.1.3.042	Donaciones-Agencia Alemana de Cooperación Técnica Internacional-GTZ	114,400.00
TOTAL INGRESOS		S/. 114,400.00
EGRESOS:		
SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	:	026 MINISTERIO DE DEFENSA
UNIDAD EJECUTORA	:	003 EJERCITO PERUANO
FUNCIÓN	:	09 Educación y Cultura
PROGRAMA	:	030 Capacitación y Entrenamiento
SUBPROGRAMA	:	0081 Capacitación, Entrenamiento y Perfeccionamiento
ACTIVIDAD	:	00232 Enseñanza Profesional y Específica Militar y Policial
CATEGORÍA DEL GASTO Y GRUPO GENÉRICO DEL GASTO (En Nuevos Soles)		
6 GASTOS DE CAPITAL		
3 BIENES Y SERVICIOS		114,400.00
TOTAL EGRESOS		S/. 114,400.00

Artículo 2º.- Notas para modificación presupuestaria
La Dirección de Economía del Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos del Pliego 026: Ministerio de Defensa, instruye a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º.- Remisión
Remitir copia de la presente Resolución Ministerial dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el Artículo 4º de la Ley 27879 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos del Ministerio de Defensa, Dirección de Economía del Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos del Ministerio de Defensa, e Inspectoría General del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

14474

Autorizan crédito suplementario en el presupuesto institucional del ministerio para financiar simposios relativos al Proyecto "Identidad del Ejército"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1148-DE/SG

Lima, 21 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27879 se aprobó el Presupuesto del Sector Público correspondiente al AF-2003;

Que, mediante el artículo 7º de la Ley Nº 27879, se autoriza a los Titulares de los Pliegos Presupuestarios a incorporar en sus respectivos presupuestos, mediante Resolución correspondiente, la mayor disponibilidad financiera de los recursos provenientes de las Fuentes de Financiamiento distintas a las de "Recursos Ordinarios", "Recursos por Privatización y Concesiones", "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito", que se produzcan durante el año fiscal AF-2003;

Que, por Resolución Ministerial N° 2117-DE/SG del 27 diciembre 2002, se resuelve aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Egresos correspondiente al Año Fiscal 2003 del Pliego 026: Ministerio de Defensa, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico del Gasto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 882-DE/EP, se aceptó la Donación efectuada por la Fundación "Hanns Seidel" por la suma de TRECE MIL QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (USD. 13,500.00) que al tipo de cambio vigente de S/. 3.48 por USD. equivale al importe de CUARENTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 46,980.00), a favor del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú - Dirección de Asuntos Civiles del Ejército, para financiar seis (6) Simposios, relacionados con el Proyecto denominado "Identidad del Ejército";

Que, es necesario aprobar mediante Resolución Ministerial la distribución Funcional Programática de Crédito Suplementario a favor del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano durante el AF-2003;

Estando a lo informado por el Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Autoriza un Crédito Suplementario

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, para el AF-2003, hasta por la suma de CUARENTISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 46,980.00), por la fuente de financiamiento "Donaciones y Transferencias" de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 13:		DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
		(En Nuevos Soles)
3.0.0	Transferencias	
3.1.0	Transferencias	
3.1.3	Externas	
3.1.3.030	Donaciones-Personas Jurídicas	46,980.00
TOTAL INGRESOS		S/. 46,980.00

EGRESOS:

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	:	026 MINISTERIO DE DEFENSA
UNIDAD EJECUTORA	:	003 EJÉRCITO PERUANO
FUNCIÓN	:	09 Educación y Cultura
PROGRAMA	:	030 Capacitación y Entrenamiento
SUBPROGRAMA	:	0081 Capacitación, Entrenamiento y Perfeccionamiento
ACTIVIDAD	:	00232 Enseñanza Profesional y Específica Militar y Policial
CATEGORÍA DEL GASTO Y GRUPO GENÉRICO DEL GASTO		
		(En Nuevos Soles)
6 GASTOS DE CAPITAL		
3 BIENES Y SERVICIOS		46,980.00
TOTAL EGRESOS	S/.	46,980.00

Artículo 2°.- Notas para modificación presupuestaria

La Dirección de Economía del Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos del Pliego 026: Ministerio de Defensa, instruye a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Remisión

Remitir copia de la presente Resolución Ministerial dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el Artículo 4° de la Ley N° 27879 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, 003: Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos del Ministerio de Defensa, Dirección de Economía del Viceministerio de Asuntos Administrativos y Económicos del Ministerio de Defensa, e Inspectoría General del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

14475

Autorizan viaje de oficiales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a Brasil para participar en grupo técnico que dará inicio al acceso progresivo del Perú a informaciones del SIVAM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1159-DE/DGPE**

Lima, 25 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 17 junio 2003, el señor Ministro de Estado de Defensa de la República Federativa del Brasil, comunica al Despacho Ministerial del Ministerio de Defensa, la invitación para una Visita a Brasil que dará inicio a la integración del Perú a los servicios ofrecidos en el Sistema de Vigilancia de la Amazonía - SIVAM del Brasil, a realizarse del 5 al 8 agosto 2003;

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 009 DGPE/B/02 de 21 julio 2003, el Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa, aprueba la designación de los Oficiales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas: Teniente Coronel EP José FONSECA CARRASCO, Especialista en Telemática (División de Telemática del Ejército), Capitán de Fragata AP Ricardo MENÉNDEZ CALLE, Piloto Aeronaval, Comandante FAP Leonardo MALDONADO LOECHLE, Comandante FAP Eduardo RODRÍGUEZ ZEVALLOS, Piloto y Mayor FAP Wolker LOZADA MALDONADO, Especialista en Meteorología (Servicio Nacional de Meteorología e Hidrografía), para que participen como el Grupo Técnico Peruano que dará inicio al acceso progresivo del Perú a las informaciones del Sistema de Vigilancia de la Amazonía (SIVAM), en el viaje de visita a Brasil, del 5 al 8 agosto 2003;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619, reglamentado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de 5 junio 2002; y,

Estando a lo aprobado por el señor Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar en Comisión de Servicio en el Exterior al Teniente Coronel EP José FONSECA CARRASCO, Capitán de Fragata AP Ricardo MENÉNDEZ CALLE, Comandante FAP Leonardo MALDONADO LOECHLE, Comandante FAP Eduardo RODRÍGUEZ ZEVALLOS y Mayor FAP Wolker LOZADA MALDONADO, para que participen en el Grupo Técnico Peruano que dará inicio al acceso progresivo del Perú a las informaciones del Sistema de Vigilancia de la Amazonía (SIVAM), que se realizará en la República Federativa del Brasil, del 5 al 8 agosto 2003.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue la presente Resolución, será sufragado por la Unidad Ejecutora N°

001: OA - MINDEF, Cadena de Gastos N° 5.3.11.20 y Fuente de Financiamiento - Recursos Ordinarios; de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Vía Aérea:

(Lima - Sao Paulo-Brasilia-Río de Janeiro-Lima)
US\$ 955.00 x 5 personas

Impuesto Aeropuerto Perú

US\$ 28.00 x 5 personas

Impuesto Aeropuerto Brasil

US\$ 36.00 x 5 personas

Viáticos

US\$ 200.00 x 5 personas x 5 días

Artículo 3°.- Los Oficiales nombrados en la parte resolutive de la presente Resolución deberán cumplir con lo dispuesto en los Artículos 6° y 10° del Decreto Supremo N° 047-2002- PCM, de fecha 5 junio 2002.

Artículo 4°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

14476

Autorizan viaje de oficiales de la FAP a Ecuador para participar en el XI Curso de Prevención de Accidentes Aéreos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1174-DE/FAP-CP

Lima, 25 de julio de 2003

Visto el facsímil N° 049-AEE-2003 de fecha 10 de julio de 2003 del Agregado Aéreo a la Embajada del Perú en la República del Ecuador y mensaje EMAI-111200R de julio-2003 del Jefe del Estado Mayor General; referentes al nombramiento en Misión de Estudios en el extranjero del Mayor FAP ELERA CAMACHO Carlos Gustavo y del Capitán FAP RENGIFO BARTRA Gino Paolo;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses Institucionales nombrar en Misión de Estudios a la República del Ecuador, del 4 al 29 de agosto de 2003, al Mayor FAP ELERA CAMACHO Carlos Gustavo y al Capitán FAP RENGIFO BARTRA Gino Paolo, con la finalidad de que participen en el XI Curso de Prevención de Accidentes Aéreos, a realizarse en la ciudad de Quito, en el marco de los acuerdos tomados en la VII Ronda de Conversaciones de los Altos Mandos Militares de Perú y Ecuador;

Que, la Ley N° 27619, concordante con el Decreto Supremo N° 005-87-DE/SG de fecha 4 de diciembre de 1987 y el Decreto Supremo N° 034-DE/SG de fecha 21 de junio de 2001, regulan los conceptos que se abonan al Personal Militar y Civil de las Fuerzas Armadas que viajan al exterior en Misión de Estudios o como Instructor; y,

Estando a lo recomendado por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar en Misión de Estudios a la República del Ecuador, del 4 al 29 de agosto de 2003, al Mayor FAP ELERA CAMACHO Carlos Gustavo y al Capitán FAP RENGIFO BARTRA Gino Paolo, con la finalidad de que participen en el XI Curso de Prevención de Accidentes Aéreos, a realizarse en la ciudad de Quito, en el marco de los acuerdos tomados en la VII Ronda de Conversaciones de los Altos Mandos Militares de Perú y Ecuador.

Artículo 2°.- El Comandante General de la Fuerza Aérea queda facultado para variar la fecha de inicio y término del nombramiento a que se refiere el artículo anterior dentro del plazo señalado.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan a cargo del presupuesto Recursos Ordinarios AF-2003, de acuerdo a disposiciones vigentes:

Remuneración de viaje

US\$ 2,900.00 / 30 días = 96.67 diario

US\$ 96.67 x 26 días x 1 Oficial

US\$ 2,400.00 / 30 días = 80.00 diario

US\$ 80.00 x 26 días x 1 Oficial

Gastos de Equipaje

El 50% del pasaje sin IGV

(ida y retorno)

US\$ 288.00 x 02 Oficiales x 50%

Gastos de Pasajes

(ida y retorno)

US\$ 340.00 x 02 Oficiales

Impuesto de Aeropuerto

US\$ 28.00 x 02 Oficiales

Artículo 4°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

14477

JUSTICIA

Designan Secretario Técnico de la Comisión Especial de Alto Nivel encargada de proponer modificaciones y mecanismos para implementar el Código Procesal Penal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 283-2003-JUS

Lima, 1 de agosto de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2003-JUS, de fecha 12 de marzo de 2003, se constituye la Comisión Especial de Alto Nivel encargada de proponer modificaciones y mecanismos para implementar el Código Procesal Penal;

Que, el artículo 4° del citado dispositivo legal estableció que la Secretaría Técnica de la Comisión estaría a cargo del Ministerio de Justicia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 136-2003-JUS, de fecha 26 de marzo de 2003, se establece conformación de Comisión Especial de Alto Nivel encargada de proponer modificaciones y mecanismos legales para implementación del Código Procesal Penal, a que se refiere el mencionado Decreto Supremo;

Que, resulta necesario formalizar la designación del Secretario Técnico ante la mencionada Comisión;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Ley N° 25993 y Decreto Supremo N° 005-2003-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor abogado CARLOS ANTONIO PÉREZ RÍOS, como Secretario Técnico de la Comisión Especial de Alto Nivel encargada de proponer modificaciones y mecanismos para implementar el Código Procesal Penal, a que se refiere el Decreto Supremo N° 005-2003-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

14495

Autorizan viaje de procurador a Argentina para participar en declaraciones de casos seguidos por la Procuraduría Ad Hoc y conducir la revisión de expedientes del caso Schutz

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 284-2003-JUS

Lima, 1 de agosto de 2003

Visto el Oficio Nº 0527-03/Procuraduría AD HOC de la Procuraduría Ad Hoc del Estado, Casos Fujimori - Montesinos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 054-2002-JUS, se aprobó el Convenio suscrito entre el Ministerio de Justicia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, con el objeto de ejecutar el Proyecto PER/02/003 "Procuraduría Anticorrupción Ad Hoc", a fin de brindar asistencia técnica y profesional en la ejecución de las actividades que se requieren;

Que, con Oficio Nº 0527-03/Procuraduría-Ad-Hoc, la Administradora del citado Proyecto, solicita autorización de viaje para el señor abogado César Pantoja Carrera, Procurador Adjunto Ad Hoc; a las ciudades de Buenos Aires y Salta - República Argentina, del 5 al 9 de agosto de 2003, con la finalidad de participar en las declaraciones de casos seguidos por la Procuraduría Ad Hoc y conducir la revisión de expedientes del caso Schutz; por lo que es necesario autorizar el viaje y los gastos a realizarse;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley Nº 27879 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al señor abogado CÉSAR PANTOJA CARRERA, Procurador Adjunto Ad Hoc del Estado, a las ciudades de Buenos Aires y Salta - República de Argentina, del 5 al 9 de agosto de 2003, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a los recursos transferidos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD, en el marco del Proyecto PER/02/003 "Procuraduría Anticorrupción Ad Hoc", de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1,107.00
Viáticos	US\$ 1,000.00
Tarifa CORPAC	US\$ 28.00

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

14496



Control Gubernamental

CURSOS

Escuela Nacional de Control

SAGU - Sistema de Auditoría Gubernamental

Grupo I: Del 9 de agosto al 6 de setiembre

Grupo II: Del 11 al 15 de agosto

Grupo III: Del 13 al 29 de agosto

Grupo IV: Del 25 al 29 de agosto

Expositores: CPC. Alejandra Huamán Hidalgo

CPC. José Iparraguirre Bustamante

COBIT: Nuevo Enfoque de Control Interno en Tecnología de Información

Del 12 al 23 de agosto

Expositor: Ing. Omar Neyra Córdova

AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Del 12 al 28 de agosto

Expositor: Ing. Edwars Cotrina Chávez

REDACCIÓN DE INFORMES DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL

Del 12 al 28 de agosto

Expositor: CPC. César Pineda Huertas

DICTÁMENES DE AUDITORIA FINANCIERA GUBERNAMENTAL

Grupo I: Del 12 al 28 de agosto

Grupo II: Del 13 de agosto al 1 de setiembre

Expositor: CPC. César Urbano Ventocilla

SEGUIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS EN AUDITORIA GUBERNAMENTAL

Grupo I: Del 12 al 28 de agosto

Grupo II: Del 13 al 29 de agosto

Expositor: Eco. Zenitha Zervillos Falcón

NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO

Grupo I: Del 13 al 29 de agosto

Grupo II: Del 18 de agosto al 3 de setiembre

Expositores: CPC. Néstor Arévalo Morán

CPC. Alberto Sotomayor Casas

CASÍSTICA DE EJECUCIÓN DE LA AUDITORIA DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL

Del 19 de agosto al 2 de setiembre

Expositor: CPC. Víctor Taboada Allende

SUPERVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRESUPUESTOS ADICIONALES DE OBRAS

Del 25 de agosto al 5 de setiembre

Expositor: Ing. Edwar Cotrina Chávez

CONSULTE POR NUESTROS NUEVOS HORARIOS CON TARIFA PREFERENCIAL

Preparamos Programas de Capacitación a la Medida de su Entidad

Informes e inscripciones:
Av. Arequipa 1649, Linco. 471-7920 / 471-5384 Fax: 265-7203
enc@contraloria.gob.pe www.contraloria.gob.pe

SALUD

Designan Subjefa del Seguro Integral de Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 850-2003-SA/DM**

Lima, 21 de julio del 2003

VISTO, el Oficio N° 2049-SIS-J, remitido por el Jefe del Seguro Integral de Salud del Ministerio de Salud;
De conformidad con lo previsto en el Artículo 3° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar en el cargo de Subjefa del Seguro Integral de Salud del Ministerio de Salud, a la Dra. KATYA YOLANDA CHÁVEZ ROMERO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

14441

Dan por concluida designación de Director General de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 855-2003-SA/DM**

Lima, 31 de julio del 2003

De conformidad con lo previsto en el inciso l) del Artículo 8° de la Ley N° 27657;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida, con eficacia al 6 de junio del año 2003, la designación del Dr. MANUEL ILDEFONSO PÉREZ SÁEZ, al cargo de Director General, Nivel F-5, de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

14442

Aceptan renuncia de Directora General de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 856-2003-SA/DM**

Lima, 31 de julio del 2003

Visto la carta de renuncia cursada por la doctora Rosa María Castro Pinto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 443-2003 SA/DM, de fecha 24 de abril del 2003, se designó a la doctora Rosa María Lidia Castro Pinto en el cargo de Directora General, Nivel F-5, de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios;

De conformidad con lo previsto en el inciso l) del artículo 8° de la Ley N° 27657;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, con eficacia al 18 de julio del año 2003, la renuncia formulada por la doctora ROSA

MARÍA LIDIA CASTRO PINTO, al cargo de Directora General de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, Nivel F-5, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

14443

Declaran nulidad de adjudicación de menor cuantía convocada para la adquisición de formas autocopiativas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 858-2003-SA/DM**

Lima, 31 de julio del 2003

VISTOS:

El expediente del recurso de apelación interpuesto por DIGITAL FORMS S.A.C. en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0702-2003-MINSA "Adquisición de Formas Autocopiativas", que incluye el Oficio N° 092-2003-CEP-01-AMC-MINSA, la absolución de traslado de GRAFIPAPEL S.A., el Oficio N° 1963-2003-OGAJ y el Informe N° 911-2003-OGAJ.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16.7.03, DIGITAL FORMS S.A.C. interpuso Recurso de Apelación en contra de la buena pro del ítem 01 otorgada a favor de la empresa GRAFIPAPEL S.A., por considerar que es indebido que no haya recibido el 20% adicional de la Ley N° 27143 ya que a fojas 15 de su propuesta señaló expresamente que los bienes que ofrecía eran elaborados dentro del territorio nacional; así como porque en el Perú no se fabrica papel químico autocopiativo, sino que éste se importa, siendo el producto final (que es el que ofrece el apelante) elaborado dentro del territorio nacional, sentido en el cual considera cumplir con el D.S. N° 064-2000-PCM; y porque su oferta es de menor costo que la de GRAFIPAPEL S.A. razón por la cual considera que en virtud de la Ley N° 27879 y demás concordantes se debe preferir su propuesta económica al beneficiar los intereses económicos del Estado;

Que, del Acta del Comité se tiene que en la evaluación técnica, el apelante obtuvo 50 puntos y GRAFIPAPEL S.A. 42 puntos, y que en la evaluación económica, el apelante obtuvo 50 puntos y GRAFIPAPEL S.A. 44.91 puntos, habiendo resultado ganador de la buena pro GRAFIPAPEL S.A. en virtud del 20% adicional que se le adicionó por la Ley N° 27633, el cual no recibió el apelante;

Que, el Informe del Comité Especial señala que para la aplicación del puntaje adicional a los postores que ofrecen bienes elaborados en el país, se verificó lo que señalaron en su propuesta económica según lo solicitado en el Anexo 4 de las Bases, advirtiendo que el apelante consignó "Aleman" en el rubro origen del producto del formato de Anexo 4 de las Bases, lo cual se contradice con el documento presentado por el postor en su propuesta técnica, razón por la cual al presentarse esta contradicción en la etapa de la evaluación económica, el Comité consideró lo consignado en el formato de Anexo 4 de las Bases, en tanto documentación solicitada por las Bases a la que debe ajustarse y a que conforme al Art. 59, inciso d) del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado no cabe subsanación alguna en la propuesta económica;

Que, el Anexo N° 2 de las Bases contenía el formato de Declaración Jurada del Art. 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por la cual el postor se hace responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta para el proceso de selección; el Anexo N° 3 de las Bases comprendía el formato de Presentación del Producto-Propuesta Técnica, que conforme al numeral VIII.b. de las mismas debía señalar además la "procedencia del producto"; y el Anexo N° 4 de las Bases comprendía el formato de Propuesta

Económica, que consignaba en uno de los rubros el "Origen" del ítem, formato que conforme al numeral VIII de las Bases debía observarse para la presentación de la propuesta económica;

Que, del expediente remitido por el Comité Especial por Oficio N° 092-2003-CEP-01-AMC-MINSA, se observa que en lo que corresponde al formato de Anexo N° 3, la propuesta técnica de GRAFIPAPEL S.A. señala: "Original + 3 copias, papel autocopiativo Appleton procedencia USA. Procedencia: Nacional", y la del apelante: "Procedencia del Papel: Alemán...", presentando además a fojas 15 una Declaración Jurada por la cual declara que "los bienes ofrecidos de: formularios continuos son elaborados dentro del territorio nacional"; y que en lo que corresponde al formato de Anexo N° 4, la propuesta económica de GRAFIPAPEL S.A. señala como "Origen" del ítem 1 "Nacional" y la del apelante "Alemán";

Que, la Ley N° 27633 establece que en los procesos de adquisición de bienes y para efectos del otorgamiento de la buena pro, se agregará un 20% adicional a la sumatoria de la calificación técnica y económica obtenida por las posturas de bienes y servicios elaborados o prestados dentro del territorio nacional, conforme al reglamento de la materia;

Que, el D.S. N° 003-2001-PCM establece en su Art. 3° que la manifestación de que los bienes y servicios ofrecidos han sido elaborados o prestados dentro del territorio nacional, de conformidad con lo establecido en los Arts. 1° y 2° de dicho Decreto, es parte del contenido de la declaración jurada a presentarse por el postor;

Que, el Comunicado N° 015-2001 (PRE) de CONSUCODE, publicado el 31.10.02 en el Diario Oficial El Peruano, señaló que la bonificación en cuestión se aplicará siempre que los postores hayan presentado la declaración jurada a que se contrae el Art. 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en la cual señalen que el bien o servicio ha sido elaborado o prestado dentro del territorio nacional, tomando en consideración las definiciones dadas para tales efectos por el D.S. N° 003-2001-PCM y la R.M. N° 043-2001-ITINCI/DM, sentido en el cual los postores mercederos del mencionado beneficio adicional no están eximidos de la presentación de la declaración jurada prevista en la normativa;

Que, en este orden, del expediente remitido por el Comité Especial, se observa que la propuesta de GRAFIPAPEL S.A. no incluye declaración jurada acorde al Comunicado N° 015-2001 (PRE) de CONSUCODE, así como que la declaración jurada del apelante se limita a señalar que "los bienes ofrecidos de: formularios continuos son elaborados dentro del territorio nacional" y entra en contradicción con su propuesta económica en lo que corresponde al formato de Anexo N° 4 de las Bases, al señalar en el rubro "Origen" del ítem 1: "Alemán", razón por la cual se tiene que ni a GRAFIPAPEL S.A. ni al apelante le corresponde la bonificación en cuestión;

Que, el Art. 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que el Titular del Pliego, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por algunas de las causales establecidas en el artículo 57° de la Ley, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos;

Que, el Art. 57° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que se declarará nulos los actos administrativos cuando contravengan las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Artículo 8° literal I) de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la NULIDAD de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0702-2003-MINSA "Adquisición de Formas Autocopiativas", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, retrotrayéndolo a la etapa de evaluación de propuestas, debiendo el Comité Especial evaluar conforme a las Bases, a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, la Ley N° 27633 y sus normas complementarias.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, con conocimiento del Comité Especial y demás órganos de la Entidad que corresponda, para las acciones pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO VIDAL RIVADENEYRA
Ministro de Salud

14436

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan asesora del Despacho Ministerial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 592-2003-MTC/01

Lima, 1 de agosto de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Suprema N° 015-2003-MTC, consigna el cargo de Asesor II, con el nivel F-5, dentro de las plazas asignadas al Despacho Ministerial;

Que, el cargo de confianza a que se refiere el considerando anterior se encuentra vacante, por lo que resulta necesario designar al funcionario que desempeñará en el mismo;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27594 y N° 27791, el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC y la Resolución Suprema N° 015-2003-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a doña Zoila Inés Pando Ávila, en el cargo de Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a partir del 1 de agosto de 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

14537

Autorizan viajes a U.S.A. y Ecuador de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 598-2003-MTC/02

Lima, 1 de agosto de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, debiendo publicarse dichas resoluciones en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viaje que no irroguen gastos al Estado;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como

dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares internacionales aeronáuticos establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional, que permita garantizar los niveles mínimos adecuados de vigilancia requeridos para mantener la mencionada categoría;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14° establece que los Inspectores debidamente identificados a que refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, el cumplimiento de los procedimientos aprobados para el desarrollo de las operaciones aéreas dentro de los estándares de seguridad internacionales por parte de los tripulantes técnicos, se evalúa, entre otras formas, a través de chequeos en simuladores de vuelo, servicio que es brindado por empresas ubicadas en el extranjero;

Que, con Carta SJ-INS 070/03, 2 de julio del 2003, la empresa Aviandina S.A.C. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar el chequeo técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo Boeing 737, en las instalaciones de Aeroservice en Miami, de su tripulante técnico Héctor Vargas Jiménez;

Que, conforme se desprende del Recibo de Acotación N° 03081, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, de acuerdo a la modificación establecida por Decreto Supremo N° 037-2002-MTC, el cual está destinado a cubrir los costos de las respectivas inspecciones, incluyendo el pago íntegro de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1088-2003-MTC/12.04 señalando que el Inspector Javier Calmell del Solar Varisco, realizará un chequeo técnico en simulador de vuelo del equipo Boeing 737 al personal aeronáutico propuesto por la empresa Aviandina S.A.C., en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 4 al 6 de agosto de 2003;

Que, resulta pertinente autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar el chequeo técnico en simulador de vuelo a que se contrae la Orden de Inspección N° 1088-2003-MTC/12.04;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 27791 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Javier Calmell del Solar Varisco, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 4 al 6 de agosto de 2003, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	28.24

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector

mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

14538

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 599-2003-MTC/02**

Lima, 1 de agosto de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, debiendo publicarse dichas resoluciones en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viaje que no irroguen gastos al Estado;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares internacionales aeronáuticos establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional, que permita garantizar los niveles mínimos adecuados de vigilancia requeridos para mantener la mencionada categoría;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14° establece que los Inspectores debidamente identificados a que refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, el cumplimiento de los procedimientos aprobados para el desarrollo de las operaciones aéreas dentro de los estándares de seguridad internacionales por parte de los tripulantes técnicos, se evalúa, entre otras formas, a través de chequeos en ruta;

Que, con Carta ACQ JINST 501-2003, del 15 de julio del 2003, la empresa Aerocontinente S.A. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar el chequeo técnico en ruta en el equipo Boeing 767, de su tripulante técnico Felipe del Águila Vela;

Que, conforme se desprende del Recibo de Acotación N° 03201, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, de acuerdo a la modificación establecida por Decreto Supremo N° 037-2002-MTC, el cual está destinado a cubrir los costos de las respectivas inspecciones, incluyendo el pago íntegro de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1092-2003-MTC/12.04 señalando que el Inspector Jaime Juan Pedro Barbosa Salaverri, realizará un chequeo técnico al personal aeronáutico propuesto por la empresa Aerocontinente S.A. en la aeronave Boeing 767, en la ruta Lima-Guayaquil, durante el día 4 de agosto de 2003;

Que, resulta pertinente autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar el chequeo técnico a que se contrae la Orden de Inspección N° 1092-2003-MTC/12.04;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 27791 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Jaime Juan Pedro Barbosa Salaverri, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Guayaquil, Ecuador, durante el día 4 de agosto de 2003, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	200.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	28.24

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

14539

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presunto responsable de la comisión de delito contra la fe pública

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 349-2003-JEF/RENIEC**

Lima, 31 de julio de 2003

Visto el Informe N° 377-2003-ADRIA/DP/GP, así como el Oficio N° 738-2003-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 11 de julio de 2003;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Habilitaciones y Cancelaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente actividad de Fiscalización Posterior ha de-

tectado que el ciudadano FELIX JUAN GOMEZ VELA, valiéndose de declaraciones falsas ha procedido a inscribirse nuevamente ante el Registro, con el nombre de MIGUEL ANGEL RAFAEL RICRA, con fecha 13 de octubre del año 2001, hecho que ha quedado acreditado con el resultado del Examen de Homologación Monodactilar N° 189/2003/UDGIA/GP/RENIEC, de fecha 30 de junio del 2003, practicada en la investigación administrativa llevada a cabo;

Que, por tratarse de una doble inscripción, administrativamente se ha procedido a la cancelación de la inscripción fraudulenta, según se aprecia de la Resolución de la Jefatura de División de Procesamiento N° 156-2003-GP/DP/RENIEC, de fecha 30 de junio del año en curso;

Que, sin perjuicio de las acciones administrativas llevadas a cabo, el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica de uso, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal;

Que, en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra FELIX JUAN GOMEZ VELA o MIGUEL ANGEL RAFAEL RICRA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de la Institución interponga las acciones legales que correspondan contra FELIX JUAN GOMEZ VELA o MIGUEL ANGEL RAFAEL RICRA, por presunto delito contra la fe pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2°.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

14490

S B S

Autorizan viaje de funcionario a Suiza para participar en curso sobre administración de riesgo en el sector asegurador

RESOLUCIÓN SBS N° 1115-2003

Lima, 31 de julio de 2003

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La invitación cursada a esta Superintendencia por el Financial Stability Institute (FSI) con el fin de participar en el Curso "Risk Management Practices in the Insurance Industry", el mismo que se llevará a cabo del 4 al 7 de agosto de 2003, en la ciudad de Beatenberg, Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento está dirigido especialmente a los representantes de las autoridades super-

visoras y reguladoras de las instituciones de seguros y tiene por finalidad contribuir al conocimiento técnico de los participantes en materias vinculadas a la administración del riesgo en el sector asegurador, lo que permitirá fortalecer la supervisión de los riesgos de inversión de los portafolios de las empresas de seguros, así como la evaluación del nivel de exposición al riesgo que enfrentan dichos portafolios y el cálculo del nivel de requerimiento patrimonial para la adecuada cobertura de los riesgos en cuestión;

Que, la Superintendencia de Banca y Seguros, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-03, ha dictado una serie de Medidas de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2003, estableciéndose en el Numeral 6.1 que no se encuentran comprendidas en las restricciones de la citada Directiva, las actividades de capacitación aprobadas para el ejercicio 2003;

Que, por ser de interés para la Institución, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, al señor Tomás Wong Kit Ching, Intendente del Departamento de Análisis y Supervisión de Riesgos de Inversión de la Superintendencia Adjunta de Seguros, para que participe en el referido evento;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al Convenio de Préstamo de Cooperación BID 1196/OC-PE conforme a lo solicitado mediante Oficio SBS N° 12699-2003 y comunicación de no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo, remitida por la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales - MEF, debiendo asumir esta Superintendencia los gastos por concepto de impuestos y Tarifa CORPAC, con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2003; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 - "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2003, N° SBS-DIR-ADM-085-03;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Tomás Wong Kit Ching, Intendente del Departamento de Análisis y Supervisión de Riesgos de Inversión de la Superintendencia Adjunta de Seguros, a la ciudad de Beatenberg, Suiza, del 2 al 8 de agosto de 2003, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca y Seguros un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al Convenio de Préstamo de Cooperación BID 1196/OC-PE, debiendo asumir esta Superintendencia los gastos por concepto de impuestos y Tarifa CORPAC, con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2003, de acuerdo al siguiente detalle:

Impuestos (Pasajes) US\$	294,24
Tarifa CORPAC	28,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

14445

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Declaran infundada acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de Ica contra los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27777

EXPEDIENTE N° 0015-2002-AI/TC
COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 10 días del mes de junio de 2003, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional con la asistencia de los señores Magistrados Alva Orlandini, Presidente; Bardelli Lartirigoyen, Vicepresidente; Rey Terry, Aguirre Roca, Revoredo Marsano, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia:

ASUNTO

Acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de Ica contra los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27777, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de julio de 2002.

ANTECEDENTES

El recurrente interpone acción de inconstitucionalidad contra los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27777, que deroga la Ley N° 26274 que creó la Universidad Particular de Ciencia y Tecnología (UPACITEC), por considerar que violan la Constitución por la forma y por el fondo.

Alega que la mencionada ley ha sido emitida vulnerando el derecho al debido proceso, por las siguientes razones: a) la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) no ha cumplido los artículos 7° y 92° inciso g), de la Ley Universitaria N° 23733, que establecen que la ANR tiene la responsabilidad intransferible de realizar durante cinco años las evaluaciones anuales de las nuevas universidades, la UPACITEC, creada por la Ley N° 26274, del 5 de enero de 1994, una sola vez, en 1995, es decir, que de 1996 a 1998 no se efectuaron evaluaciones; b) la ANR, al nombrar una Comisión Especial de Evaluación Final, no tuvo en cuenta que no se habían llevado a cabo cuatro de las cinco evaluaciones y, por lo tanto, que la evaluación de 1995 no podía ser la quinta evaluación, esto es, la última, sino la segunda; c) el 4 de febrero de 1999, fecha de aprobación del Reglamento General de Evaluación de Universidades Creadas por Ley, la UPACITEC contaba con más de cinco años de funcionamiento, por lo que era de aplicación el párrafo segundo de la Primera Disposición Transitoria del mismo reglamento, el cual establece que las universidades que, a la fecha de aprobación del reglamento, cuenten con más de cinco años de funcionamiento, deben acordar con la Dirección General de Desarrollo Académico un cronograma que, dentro de un plazo improrrogable y máximo de dos años, considere su adecuación al régimen de la Ley N° 23733, y, en su caso, al Decreto Legislativo N° 882. Por otro lado, aduce que se ha vulnerado su derecho de defensa, debido a que la Comisión de Evaluación Final emitió su informe el 26 de noviembre de 1999, fecha en la que el pleno de la ANR, en Sesión Extraordinaria, acordó remitir al Congreso de la República el informe de dicha Comisión, a fin de que se derogase la ley de creación de la UPACITEC, sin darse cumplimiento al artículo 24° del Reglamento de Evaluación. Agrega que nunca notificaron a la universidad los resultados de la referida evaluación, razón por la cual nunca pudo efectuar sus descargos. Manifiesta, además, que se ha violado el principio de igualdad, ya que el Congreso de la República no expidió una ley que otorgara un plazo adicional ampliatorio para la organización de la UPACITEC, en tanto que a otras universidades sí les prorrogó dicho plazo. Asimismo, sostiene que se han violado los derechos a la tutela jurisdiccional, así como a la educación y a la autonomía universitaria.

El apoderado del Congreso de la República contesta la demanda solicitando que se la declare infundada, con los siguientes argumentos: a) al Congreso de la República no le correspondía verificar la correcta aplicación de las normas en la evaluación previa; sin embargo, realizó su propia investigación a través de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, de cuyo resultado emergió la propuesta de derogación de la ley de creación de la UPACITEC; b) si, en el informe elaborado por la ANR, la universidad detectó una infracción contra sus derechos constitucionales, en su oportunidad debió interponer una acción de amparo ante el juez competente, ya que la acción de inconstitucionalidad no es el medio eficaz para pronunciarse sobre la validez o no del procedimiento administrativo previo seguido por la ANR contra ella; c) no existe violación del derecho a la educación; por el contrario, tal derecho se ha defendido, ya que la UPACITEC no cumplía los requisitos mínimos para ofrecer una educación integral y de calidad; d) en consecuencia, el Congreso decidió no prorrogarle el plazo de organización; en cambio, lo amplió a otras universidades que sí reunían los requisitos antes mencionados, por lo que no se ha violado derecho a la igualdad; e) la supuesta violación de los derechos al debido proceso y a la defensa en una instancia previa al Congreso, no afecta de ningún modo el proceso legislativo que dio origen a la ley que deroga la ley de creación de la UPACITEC; f) la demandante si tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de defensa ante el Congreso, pues presentó sus descargos a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del Congreso de la República, mediante una carta que se recibió el 23 de octubre de 2001; g) el segundo párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento General de Evaluación de Universidades Creadas por Ley, no resulta aplicable a la UPACITEC, sino sólo a aquellas universidades que ya habían sido sometidas a la evaluación final, ya que, pero, en el caso de la demandante, ésta recién entraba al proceso de evaluación final; h) la norma impugnada recoge una decisión que se ajusta a los principios y disposiciones establecidos en la Constitución, puesto que respeta los derechos de la UPACITEC y de los alumnos.

FUNDAMENTOS

1. El objeto de la presente acción de inconstitucionalidad es que se declare la invalidez de la Ley N° 27777, por violar los derechos al debido proceso, de defensa e igualdad.

2. Con relación a que se violaron los derechos de defensa y al debido proceso, porque la ANR habría incumplido diversas disposiciones de la Ley N° 23733, la Ley N° 26439 o del Reglamento de Evaluación para Universidades Creadas por Ley, aprobada mediante Resolución N° 051-99-ANR, este Tribunal considera que dichos argumentos es, toda vez que, por un lado, en una acción de inconstitucionalidad se determina, en abstracto, si una ley es o no compatible con la Norma Suprema, y, por ende no se resuelven casos concretos de aplicación de leyes; y, por otro, porque la supuesta violación a los derechos constitucionales invocados no se imputa a la ley cuestionada, sino a un órgano estatal, como la ANR.

3. El único argumento que podría defenderse, a juicio de este Colegiado, es la alegada violación del derecho de igualdad, por haberse derogado la ley de creación de la UPACITEC, so pretexto de no haberse subsanado las irregularidades halladas por la Comisión Evaluadora de la ANR, mientras que a otras universidades sí se les habría otorgado una ampliación del plazo de funcionamiento.

Sucede, sin embargo, que ni el demandante ha acreditado la existencia del *tertium comparationis*, ni en autos hay evidencias de un trato desigual, es decir, a favor de otras universidades, por parte del Congreso de la República.

Es más, el Congreso de la República no ha vulnerado el principio de igualdad al derogar una ley, pues ha actuado en el ejercicio de sus facultades. Valga recordar que el Tribunal Constitucional es competente para juzgar la validez constitucional de las leyes, y no la oportunidad de su dictado.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

FALLA

Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por el Ilustre Colegio de Abogados de Ica. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el Diario Oficial El Peruano y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
AGUIRRE ROCA
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

14500

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Declaran monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a diversos inmuebles ubicados en los departamentos de Puno, Arequipa, Moquegua y Piura

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 466/INC

Lima, 3 de julio de 2003

Visto el Acuerdo N° 02/28.03.2003 de la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos, y demás documentación sustentatoria;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos mediante Acuerdo N° 02 de fecha 28 de marzo de 2003, propuso se declare monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en Jr. Alfonso Ugarte N° 164, distrito, provincia y departamento de Puno;

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y La Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación"; Ley N° 27580 "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la Ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles", Decreto Supremo N° 039-70-VI y N° 63-70-VI que aprueban el Reglamento Nacional de Construcciones; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Directoral Nacional N° 350/INC que dispone las funciones de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Decreto Supremo N° 022-2002-ED que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR MONUMENTO integrante del PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN al inmueble ubicado en Jr. Alfonso Ugarte N° 164, distrito, provincia y departamento de Puno, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Delimitar el Area Intangible del inmueble ubicado en Jr. Alfonso Ugarte N° 164, distrito, provincia y departamento de Puno, de acuerdo al Plano DAI 016-2003/INC, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Es obligación del propietario someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura cualquier intervención a realizarse en el monumento a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

14437

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 520/INC**

Lima, 24 de julio de 2003

Visto los Acuerdos N°s. 08, 09, 11, 12, 13, 14 del 31.03.2003 de la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos, y demás documentación sustentatoria;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos mediante Acuerdos N° 08, 09, 11, 12, 13 y 14 de fecha 31 de marzo de 2003, propuso se declare monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a: Hotel El Conquistador, inmueble ubicado en Calle Mercaderes N° 407-409, distrito, provincia y departamento de Arequipa. Inmueble ubicado en Calle Mercaderes N° 411, distrito, provincia y departamento de Arequipa. Inmueble ubicado en Calle Puente Grau N° 106, distrito, provincia y departamento de Arequipa. Templo de Salamanca, inmueble ubicado en la Plaza Principal s/n distrito de Salamanca, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa. Templo de San Isidro, ubicado en Av. Parra s/n distrito, provincia y departamento de Arequipa. Colegio Nuestra Señora del Rosario, inmueble ubicado en Calle Dean Valdivia N° 502, distrito, provincia y departamento de Arequipa;

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, La Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación"; Ley N° 27580 "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la Ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles", Decreto Supremo N° 039-70-VI y N° 63-70-VI que aprueban el Reglamento Nacional de Construcciones; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Directoral Nacional N° 350/INC que dispone las funciones de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR MONUMENTO integrante del PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN a los siguientes inmuebles del departamento de Arequipa

DISTRITO Y PROVINCIA DE AREQUIPA

- 1.- Hotel El Conquistador, ubicado en Calle Mercaderes N° 407 - 409.
- 2.- Calle Mercaderes N° 411.
- 3.- Calle Puente Grau N° 106.
- 4.- Templo de San Isidro, Av. Parra s/n.
- 5.- Colegio Nuestra Señora del Rosario, Calle Dean Valdivia N° 502

DISTRITO DE SALAMANCA, PROVINCIA DE CONDESUYOS

- 1.- Templo de Salamanca, ubicado en la Plaza Principal s/n.

Artículo 2°.- Es obligación de los propietarios someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura cualquier intervención a realizarse en los Monumentos a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

14438

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 521/INC**

Lima, 24 de julio de 2003

Visto el Acuerdo N° 04/22.04.2003 de la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos, y demás documentación sustentatoria;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con el artículo 6° de la Ley N° 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", el Instituto Nacional de Cultura viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos mediante Acuerdo N° 04 de fecha 22 de abril de 2003, propuso se declare monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en Calle Cajamarca N° 270 - 274, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, la Dirección de Conservación y Restauración de Monumentos y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación"; Ley N° 27580 "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la Ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles", Decreto Supremo N° 039-70-VI y N° 63-70-VI que aprueban el Reglamento Nacional de Construcciones; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Directoral Nacional N° 350/INC que dispone las funciones de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR MONUMENTO integrante del PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN al inmueble ubicado en Calle Cajamarca N° 270, 274, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

Artículo 2°.- Es obligación del propietario someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de

Cultura cualquier intervención a realizarse en el monumento a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

14439

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL Nº 522/INC

Lima, 24 de julio de 2003

Visto el Acuerdo Nº 06/18.02.2003 de la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos y demás documentación sustentatoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", faculta al Instituto Nacional de Cultura a proteger y declarar el Patrimonio Cultural arqueológico, histórico y artístico, así como también las manifestaciones culturales orales y tradicionales del país;

Que, el Instituto Nacional de Cultura, en cumplimiento de la función que le asigna la ley, viene realizando una permanente identificación y registro de inmuebles, espacios y áreas urbanas que por su valor histórico deben ser declarados integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos mediante Acuerdo Nº 06/18.02.2003 propuso se declare monumento al inmueble donde vivió don Simón Rodríguez Carreño, ubicado en Calle Grau Nº 202, distrito de Amotape, provincia de Paita, departamento de Piura;

Estando a lo visado por la Dirección de Gestión, la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, la Dirección de Conservación y Restauración de Monumentos y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación"; Ley Nº 27580 "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la Ejecución de Obras en Bienes Culturales Inmuebles", Decretos Supremos 039-70-VI y Nº 63-70-VI que aprueban el Reglamento Nacional de Construcciones; Decreto Supremo Nº 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Directoral Nacional Nº 350/INC que dispone las funciones de la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Decreto Supremo Nº 022-2002-ED, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR MONUMENTO integrante del PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN al inmueble donde vivió don Simón Rodríguez Carreño, ubicado en Calle Grau Nº 202, distrito de Amotape, provincia de Paita, departamento de Piura.

Artículo 2º.- Es obligación del propietario someter a la aprobación y supervisión del Instituto Nacional de Cultura cualquier intervención a realizarse en el monumento a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

14440

PROMPEX

Designan funcionarios responsables de brindar información al público y de actualizar el portal de internet, conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 022-2003-PROMPEX/DE

San Isidro, 25 de julio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, establece en su artículo 1º que la misma tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrada en el numeral 5 artículo 2º de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo a los artículos 3º y 8º de la precitada ley establece que el Estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública así como tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad. Asimismo, establece que la entidad pública deberá designar al funcionario responsable de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad antes mencionado, bajo responsabilidad de su máximo representante;

Que, asimismo, de acuerdo al literal a) del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, toda solicitud de información deberá ser dirigida al funcionario designado por la entidad de la Administración Pública para realizar esta labor; por lo que, resulta necesario efectuar dicha designación;

Que, asimismo, el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 ha dispuesto que las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través del Internet de información relativa a los datos generales de la entidad, que incluyan principalmente las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama y procedimientos; las adquisiciones de bienes y servicios que realicen, que incluirá el detalle de los montos comprometidos, los proveedores, la cantidad y calidad de bienes y servicios adquiridos; y, la información adicional que la entidad considere pertinente; señalándose en su último párrafo que corresponde a la entidad pública identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales del Internet;

De conformidad con las atribuciones contenidas en los artículos 8º y 15º del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2003-MINCETUR, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Gerente de la Oficina Central de Administración y Finanzas, como el funcionario responsable de brindar información requeridas por los ciudadanos, en aplicación de lo establecido en los artículos 3º y 8º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2º.- Designar al Gerente de la Gerencia de Servicios de Información y Comercio Electrónico, como el funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información institucional que se difunda a través del portal del Internet de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, en virtud a lo establecido en el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806.

Artículo 3°.- Los servidores y funcionarios de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, deberán facilitar la documentación y/o información necesaria en el plazo de Ley al funcionario designado para el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MONTERO URBINA
Director Ejecutivo

14498

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Aprueban Presupuesto de Inversión Participativo y Concertado - Año Fiscal 2004

**ORDENANZA REGIONAL
N° 012-2003-GR.LAMB/IPR**

Chiclayo, 11 de julio de 2003

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lambayeque en su Sesión Extraordinaria de fecha 4 de julio de 2003 ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso 1) del Artículo 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, concordante con la disposición constitucional antes referida, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 35°, inciso c), prevé como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto, precepto en correlación con los artículos 9°, inciso a), y 10°, inciso 1), acápite c), de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se encuentra dispuesto por el Artículo 20°, numerales 20.1 y 20.2, de la Ley de Bases de la Descentralización, que los Gobiernos Regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión que se formulan y ejecutan conforme a Ley y en concordancia con los planes de desarrollo concertados, así como también, que los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en la referida ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, por mandato expreso de la Ley de Bases de la Descentralización contenido en su Artículo 17°, numeral 17.1, los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, debiendo garantizar a éste efecto el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas; disposición concordante con el numeral 18.2 del Artículo 18° de la misma

ley, conforme al cual los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional;

Que, la participación es uno de los principios rectores de las políticas y la gestión regional de conformidad con Artículo 8°, inciso 1), de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en cuya virtud la gestión regional desarrolla y hace uso de instancias y estrategias concretas de participación ciudadana en las fases de formulación, seguimiento, fiscalización y evaluación de la gestión de gobierno y de la ejecución de los planes, presupuestos y proyectos regionales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 009-2001-EF/76.01 para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el año 2004, aprobada mediante Resolución Directoral N° 020-2003-EF/76.01 y teniendo como marco de referencia el Instructivo N° 002-2003-EF/76.01 para la Programación Participativa del Presupuesto en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2004, el Comité Técnico Multisectorial de Planificación del Gobierno Regional de Lambayeque ha formulado el documento denominado "Propuesta de Presupuesto Participativo en Materia de Inversiones para el Año 2004 del Gobierno Regional de Lambayeque";

Que, según lo preceptuado por el Artículo 11°-B, inciso a), de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporado en mérito a lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27902, los miembros del Consejo de Coordinación Regional emiten opinión consultiva, concertando entre sí, sobre el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual; en cuyo cumplimiento, el Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Lambayeque se reunió en Sesión Ordinaria con fecha 3 de julio del presente año, habiendo formulado sus observaciones y propuestas a los proyectos de Plan de Desarrollo Regional Concertado Lambayeque 2010 y Presupuesto de Inversión Participativo y Concertado - Año Fiscal 2004 de esta corporación;

Que, es atribución del Consejo Regional prevista en el inciso c) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal; a cuyo efecto, la propuesta de Presupuesto de Inversión Participativo y Concertado - Año Fiscal 2004 del Gobierno Regional de Lambayeque, fue sometida a consideración del referido órgano colegiado regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 4 de julio del presente año, habiendo efectuado sus respectivos aportes y precisiones, las mismas que han sido consideradas en su redacción definitiva;

Que, con Acuerdo Regional N° 048-2003-GR.LAMB., de 1 de julio de 2003, el Consejo Regional de esta corporación autorizó la encargatura del Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional de Lambayeque a la Vicepresidenta del Gobierno Regional de Lambayeque Lic. Nery Saldarriaga de Kroll, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo, por los días de licencia del titular por motivo de viaje al exterior, que van del 7 al 14 de julio del presente;

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA

Artículo Único.- APROBAR el Presupuesto de Inversión Participativo y Concertado - Año Fiscal 2004 del Gobierno Regional de Lambayeque, que contiene la desagregación de la asignación presupuestaria del Pliego Presupuestal 452 GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE en gasto de Inversión determinada por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a la Fuente de Financiamiento "Fondo de Compensación Regional - Recursos Ordinarios" el mismo que asciende a Doce Millones Seiscientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Setenta y

Seis y 00/100 Nuevos Soles (S/. 12'699,766.00), el mismo que corre como anexo adjunto a la presente Ordenanza Regional formando parte integrante de la misma.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

NERY SALDARRIAGA DE KROLL
Vicepresidente Regional

**CONSEJEROS REGIONALES
PARTICIPANTES**

JOSÉ VICENTE CABREJOS TARRILLO

ROSA DEL SOCORRO CABRERA ZELADA

MARCO ANTONIO CASTAÑEDA SERRANO

JORGE MEDINA CHANAME

HÉCTOR MACHERRES MONJA

MARÍA BEATRIZ SOLIS ROSAS DE AITA

ENRIQUE RONALDO SOTO ROCA

14458

Aprueban Plan de Desarrollo Regional Concertado - Lambayeque 2010

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 013-2003-GR.LAMB/PR.**

Chiclayo, 11 de julio de 2003

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE
LAMBAYEQUE**

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lambayeque en su Sesión Extraordinaria de fecha 4 de julio de 2003 ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso 2. del Artículo 192º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; los Gobiernos Regionales son competentes para formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil;

Que, concordante con la disposición constitucional antes referida, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 35º, inciso b), prevé como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales, formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las municipalidades y la sociedad civil de su región, precepto en correlación con los artículos 9º, inciso b), y 10º, inciso 1., acápite b), de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por mandato expreso de la Ley de Bases de la Descentralización contenido en su Artículo 17º, numeral 17.1, los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, debiendo garantizar a este efecto el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas; disposición concordante con el numeral 18.2 del Artículo 18º de la misma ley, conforme al cual los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado,

de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional;

Que, asimismo, se encuentra dispuesto por el Artículo 20º, numerales 20.1 y 20.2, de la Ley de Bases de la Descentralización, que los Gobiernos Regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión que se formulan y ejecutan conforme a Ley y en concordancia con los planes de desarrollo concertados, así como también, que los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en la referida ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la eficacia es uno de los principios rectores de las políticas y la gestión regional de conformidad con Artículo 8º, inciso 5., de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en cuya virtud, los Gobiernos Regionales organizan su gestión en torno a los planes y proyectos de desarrollo regional concertados, al cumplimiento de objetivos y metas explícitos y de público conocimiento;

Que, según lo preceptuado por el Artículo 11º-B, incisos a), b) y c), de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporado en mérito a lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 27902, los miembros del Consejo de Coordinación Regional emiten opinión consultiva, concertando entre sí, sobre el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual, Plan de Desarrollo Regional Concertado, y la visión general y los lineamientos estratégicos de los programas componentes del Plan de Desarrollo Regional Concertado, respectivamente; en cuyo cumplimiento la Presidencia del Gobierno Regional de Lambayeque puso a consideración del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Lambayeque el Plan de Desarrollo Regional Concertado Lambayeque 2010 el mismo que recoge aporte de procesos participativos anteriores y análisis y aportes del Equipo Técnico Multisectorial de Planificación constituido por esta corporación; y a cuyo efecto, el referido Consejo de Coordinación Regional se reunió en Sesión Ordinaria de fecha 3 de julio del presente año, habiendo formulado sus observaciones y propuestas a los proyectos de Plan de Desarrollo Regional Concertado Lambayeque 2010 y Presupuesto de Inversión Participativo y Concertado - Año Fiscal 2004 de esta corporación;

Que, es atribución del Consejo Regional prevista en sus incisos b) y c) del Artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional, así como aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Regional Participativo, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal; a cuyo efecto, la propuesta de Plan de Desarrollo Regional Concertado - Lambayeque 2010 del Gobierno Regional de Lambayeque, fue sometida a consideración del referido órgano colegiado regional en su Sesión Extraordinaria de fecha 4 de julio del presente año, en su continuación de fecha 9 del mismo mes y año, habiendo efectuado sus respectivos aportes, observaciones y precisiones, las mismas que han sido consideradas en su redacción definitiva;

Que, con Acuerdo Regional Nº 048-2003-GR.LAMB., de 1 de julio de 2003, el Consejo Regional de esta corporación autorizó la encargatura del Despacho de la Presidencia del Gobierno Regional Lambayeque a la Vicepresidenta del Gobierno Regional Lambayeque Lic. Nery Saldarriaga de Kroll, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo, por los días de licencia del titular por motivo de viaje al exterior, que van del 7 al 14 de julio del presente;

Por lo que estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque ha emitido la siguiente;

ORDENANZA:

Artículo Único.- APROBAR el Plan de Desarrollo Regional Concertado - Lambayeque 2010 del Gobierno Regional de Lambayeque, conforme a su texto íntegro, el mismo que en setenta (70) folios corre adjunto a la presente Ordenanza Regional formando parte integrante de la misma, con el siguiente contenido:

Presentación

I. CARACTERÍSTICAS DEL ESPACIO REGIONAL.

- 1.1 ASPECTO GEOGRÁFICO
- 1.2 ASPECTO SOCIO DEMOGRÁFICO
 - 1.2.1 Desarrollo Poblacional
 - 1.2.2 Desarrollo humano, pobreza y exclusión
- 1.3 EMPLEO Y SUBEMPLEO
- 1.4. RECURSOS NATURALES Y CULTURALES
 - 1.4.1 Recursos naturales
 - 1.4.2 Recursos culturales y turísticos
- 1.5 LA ECONOMÍA REGIONAL
 - 1.5.1 Producto Bruto Interno
 - 1.5.2 Productividad
 - 1.5.3 Infraestructura de apoyo económico

II. ESTRATEGIA DE DESARROLLO

- 2.1 VISIÓN DE DESARROLLO
- 2.2 UNIDADES GEOECONÓMICAS
- 2.3 VOCACIÓN Y COMPETITIVIDAD
- 2.4 OBJETIVOS Y METAS ESTRATÉGICAS
 - 2.4.1 Objetivos estratégicos nacionales
 - 2.4.2 Objetivos estratégicos regionales de mediano y largo plazo
 - 2.4.3 Metas estratégicas regionales por objetivo
- 2.5 POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS
- 2.6 SUPERACIÓN DE LA POBREZA
- 2.7 POLÍTICAS DE INVERSIÓN Y PROMOCIÓN
- 2.8 NIVELES DE GOBIERNO

III. PRINCIPALES PROYECTOS DE DESARROLLO

- 3.1. PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE IMPACTO REGIONAL
- 3.2. PROYECTOS PRODUCTIVOS Y DE INFRAESTRUCTURA ECONÓMICA
- 3.3. PROYECTOS SOCIALES DE LUCHA CONTRA LA POBREZA

ANEXOS

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

NERY SILDARRIAGA DE KROLL
Vicepresidente Regional

CONSEJEROS REGIONALES PARTICIPANTES

JOSÉ VICENTE CABREJOS TARRILLO

ROSA DEL SOCORRO CABRERA ZELADA

MARCO ANTONIO CASTAÑEDA SERRANO

HÉCTOR PACHERRES MONJA

MARÍA BEATRIZ SOLIS ROSAS DE AITA

ENRIQUE RONALDO SOTO ROCA

14459

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sede, Gerencias Subregionales y Actividades Productivas del Gobierno Regional

ORDENANZA REGIONAL
N° 009- 2003/GOB.REG.PIURA-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

POR CUANTO:

El Gobierno Regional del Gobierno Regional Piura, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Ley N° 27680, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, su Modificatoria - Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9° de la Ley de Bases de Descentralización N° 27783, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2. establece que la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el inciso b) del Artículo 45° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su Modificatoria Ley N° 27902 establece que las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance regional y regular los servicios de su competencia;

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, y en el Artículo 38° de la referida Ley, establece las normas para la aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos;

Que, mediante Resolución N° 252-2002/CTAR PIURA de fecha 20 de marzo del 2002, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA - de la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura; y, mediante la Resolución Presidencial N° 268-2002/CTAR PIURA-P del 22 de marzo del 2003, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA - de la Sede del Consejo Transitorio de Administración Regional Piura del 2002, hoy Gobierno Regional Piura;

Que, según lo opinado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante Informe N° 034-2003/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-GRPPAT-GDI-G de fecha 14 de junio del 2003, se alcanza el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Año 2003, correspondiente a la Sede, Gerencias Subregionales y Actividades Productivas del Gobierno Regional Piura para su trámite de aprobación correspondiente, con las visaciones de la Gerencia General Regional, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

Estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria N° 08 del Consejo Regional Piura del 18 de julio del 2003 y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Ha dado la ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE, GERENCIAS SUBREGIONALES Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Artículo Primero.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA - de la SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, el mismo que consta de cuarenticinco (45) Procedimientos Administrativos y cuarentitres (43) Servicios, de conformidad con los cuadros anexos que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Aprobar los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA - de la GERENCIA SUBREGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, el mis-

mo que consta de once (11) Procedimientos Administrativos y veintisiete (27) Servicios y de la GERENCIA SUBREGIONAL MORROPÓN - HUANCABAMBA, que consta de diez (10) Procedimientos Administrativos y diecinueve (19) Servicios, de conformidad con los cuadros que se anexan y que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Aprobar los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA - de las Actividades Productivas "TALLERES, SERVICENTRO Y MAQUINARIA", el mismo que incluye once (11) Servicios y "ABASTECIMIENTO AGUA BAYOVAR", el mismo que consta de un (1) Servicio, de conformidad con los cuadros que se anexan y que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil tres.

CÉSAR TRELLES LARA
Presidente del Consejo Regional Piura

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil tres.

CÉSAR TRELLES LARA
Presidente del Gobierno Regional Piura

14421

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

FE DE ERRATAS

ACUERDO DE CONCEJO Nº 010-2003-MDCH

Mediante Oficio Nº 430-2003/SG-MDCH la Municipalidad de Chorrillos solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo Nº 010-2003-MDCH, publicada en la edición del 23 de julio de 2003, en la página 248612.

DICE:

ACUERDO DE CONCEJO Nº 010-2003-MDCH

DEBE DECIR:

ACUERDO DE CONCEJO Nº 012-2003-MDCH

14504

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD

DISTRITAL DE SEPAHUA

Precisan alcances del Acuerdo de Concejo Nº 001-2003-MDS, sobre adquisición de alimentos para el Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO Nº 020-SE-2003-MDS

Sepahua, 12 de julio del 2003

Visto el Informe Técnico Legal Nº 002-2003-MDS-CAZ, de fecha 11 de julio del año 2003, sobre levantamiento de observaciones al Acuerdo de Concejo Nº 001-2003-MDS, declaró la urgencia de la adquisición de alimentos para el Programa del Vaso de Leche, exonerándolo del Proceso de la Selección, formulada por el Consejo de Adquisiciones y Contrataciones del Estado mediante Oficio Nº E-226-2003(GTN/MON);

CONSIDERANDO:

Las observaciones contenidas en 4º y 5º párrafo del Oficio Nº E-226-2003(GTN/MON) y estando a los documentos vistos y en cumplimiento a las instrucciones del CONSUCODE mediante el oficio indicado el Concejo de la Municipalidad Distrital de Sepahua;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Precisar los alcances del Acuerdo del Concejo Nº 001-2003-MDS, incluyendo el valor referencial de la Adquisición que es el monto del producto adquirido para los meses de enero, febrero y marzo del 2003 que asciende a la suma de S/. 27,780.28 indicando que las características del alimento es enriquecido lácteo y financiado por las transferencias del Tesoro Público para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Sepahua.

Artículo Segundo.- Mandar publicar en el Diario Oficial El Peruano este acuerdo dentro del plazo de 10 días útiles siguientes a su emisión, responsabilizando de su cumplimiento al administrador de la Municipalidad. Hacer llegar al CONSUCODE copia del presente acuerdo con la publicación del mismo, dando cuenta del levantamiento de las observaciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

NICOLÁS G. SALCEDO ROMUCHO
Alcalde

14521

OSIPTEL

Proyecto de resolución sobre información que deberá ser proporcionada por concesionarios de telefonía fija local a concesionarios del servicio portador de larga distancia y su Exposición de Motivos

ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 072-2003-CD/OSIPTEL

Lima, 30 de julio de 2003

MATERIA Proyecto de Resolución que regula la información que deberá ser proporcionada por los concesionarios de telefonía fija local a los Concesionarios del Servicio Portador de Larga Distancia.

VISTOS: El proyecto de Resolución que regula la información que deberá ser proporcionada por los concesionarios de telefonía fija local a los Concesionarios del Servicio Portador de Larga Distancia.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones señala que es función de OSIPTEL mantener y promover una competencia efectiva y justa entre los prestadores de servicios portadores, finales, de difusión y de valor añadido;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, dispone que su actuación se orientará a promover las inversiones que contribuyan a aumentar la cobertura y calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones, orientando sus acciones a promover la libre y leal competencia en el ámbito de las telecomunicaciones;

Que, en el mismo sentido, el artículo 19° del referido Reglamento señala que es objetivo específico de OSIPTEL promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de Servicios Públicos, OSIPTEL tiene la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que en agosto de 1998, con la aprobación de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones en el Perú mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se abrió a la competencia el mercado del servicio de larga distancia;

Que en el numeral 43° de dichos Lineamientos se estableció que el acceso al operador de larga distancia se realiza a través del servicio de telefonía local;

Que OSIPTEL, a través del Reglamento de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 006-99-CD/OSIPTEL (Reglamento de Preselección), y del Reglamento del Sistema de Llamada por Llamada en el Servicio Portador de Larga Distancia, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 061-2001-CD/OSIPTEL (Reglamento de Llamada por Llamada) ha establecido disposiciones referidas a la información que debe proporcionar el concesionario local al concesionario de larga distancia;

Que, sin embargo, a partir de la vigencia de las referidas normas se ha evaluado la necesidad de los concesionarios de larga distancia de contar con determinada información que les permita brindar sus servicios en un escenario de competencia efectiva. Dicha información debe permitir a los concesionarios de larga distancia: i) realizar análisis de mercado del servicio telefónico de larga distancia nacional e internacional; (ii) controlar la morosidad y el fraude en los servicios de larga distancia;

Que, en aplicación del principio de neutralidad recogido en el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 9° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, un concesionario que brinda el servicio público de telefonía local y el servicio de portador de larga distancia no puede aprovechar tal situación para prestar este último servicio en condiciones de mayor ventaja y en detrimento de sus competidores. En tal sentido, dicho concesionario debe poner a disposición de sus competidores las mismas condiciones que se brinda a sí mismo en la prestación del servicio portador de larga distancia;

Que, de acuerdo a lo anterior, a fin de garantizar el acceso en condiciones equitativas a todos los concesionarios de larga distancia a la información que les permita desarrollar sus actividades, se requiere establecer los mecanismos necesarios para el intercambio de la referida información;

Que, en la medida que los concesionarios de telefonía local son los que disponen de toda la información relacionada con sus líneas telefónicas, resulta eficiente que sea dicho concesionario el que provea la información requerida por los concesionarios de larga distancia;

Que, la provisión de la información de líneas telefónicas entre los concesionarios locales y los concesionarios de larga distancia debe efectuarse dentro del marco de la normativa establecida para la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, conforme al artículo 25° de su Reglamento General, OSIPTEL es competente para dictar reglamentos o disposiciones para la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto por el artículo 27° del Reglamento de OSIPTEL, constituye requisito indispensable para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter

general que dicte OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir los comentarios de los interesados;

Que, de acuerdo a lo anterior, corresponde disponer la publicación del Proyecto de Resolución que regula la información que deberá ser proporcionada por los operadores de telefonía fija local a los concesionarios del servicio portador de larga distancia, conjuntamente con su Exposición de Motivos, estableciendo el plazo para la remisión de los comentarios respectivos;

Conforme a las funciones previstas en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión N° 179;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución que regula la información que deberá ser proporcionada por los concesionarios de telefonía fija local a los concesionarios del servicio portador de larga distancia, conjuntamente con su Exposición de Motivos.

Artículo Segundo.- Definir un plazo de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de publicación a la que se refiere el artículo precedente para que los interesados remitan sus comentarios a la Gerencia de Relaciones Empresariales de Osipitel (Calle de la Prosa N°136, San Borja, Lima).

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Relaciones Empresariales de OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Regístrese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo

PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE DISPONE LA OBLIGACIÓN DE LOS OPERADORES DE TELEFONÍA LOCAL DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LOS OPERADORES DE LARGA DISTANCIA

Artículo 1°.- DEFINICIONES: Para efectos del presente Reglamento entiéndase por:

Abonado: Usuario que ha celebrado un contrato de prestación de servicio de telecomunicaciones con una empresa de servicios públicos de telecomunicaciones.

Abonado Moroso: Abonado con deuda exigible.

Concesionario local: Empresa concesionaria del servicio público de telefonía fija local.

Concesionario de larga distancia: Empresa concesionaria del servicio portador de larga distancia.

Deuda Exigible: Deuda por servicio de larga distancia no cancelada en la fecha de vencimiento señalada en el recibo correspondiente. La deuda deja de ser exigible si se paga o si se encuentra comprendida en un procedimiento de reclamo por concepto de facturación del servicio.

Lineamientos: Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados mediante D.S. N° 020-98-MTC.

OSIPTEL: Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.

Servicio de Larga Distancia: Servicio portador de larga distancia, de carácter público, brindado mediante discazo directo, operadora o a través de tarjetas prepago.

Sistema De Preselección: Sistema por el cual el usuario selecciona por adelantado y tantas veces como desee, a un determinado concesionario de larga distancia para el establecimiento de sus llamadas telefónicas de larga distancia.

Sistema de Llamada por Llamada: Sistema que permite al usuario elegir al momento de efectuar la llamada de larga distancia, al concesionario de larga distancia que le brindará dicho servicio, mediante el uso de un código de identificación;

Teléfono Público de titularidad ajena: Terminal de teléfono público conectado a una línea de abonado.

Teléfono Público de titularidad propia: Terminal de teléfono público conectado a una línea de titularidad de la propia empresa operadora.

Usuario: Persona natural o jurídica que en forma eventual o permanente tiene acceso al servicio público de telefonía fija.

Artículo 2°.- Finalidad y alcances de la presente Resolución

La presente norma tiene por finalidad establecer las condiciones a las que deberá sujetarse el concesionario local en relación a la información que deberá proporcionar a los concesionarios de larga distancia que se lo soliciten, a fin de garantizar que dichos concesionarios puedan brindar sus servicios en un marco de competencia efectiva.

Lo establecido en la presente norma sólo es aplicable para aquellos casos en los que exista una relación de interconexión entre el concesionario local y el concesionario de larga distancia que solicita la información.

Artículo 3°.- Información que debe ser puesta a disposición

Los concesionarios locales que también sean concesionarios de larga distancia están obligados a poner a disposición de los concesionarios de larga distancia que se lo soliciten, en la forma y plazos establecidos en la presente norma, la siguiente información:

a. Información por línea de abonado de telefonía fija:

- a.1 Número telefónico del abonado.
- a.2 Nombre o razón social del abonado.
- a.3 Dirección donde se encuentra instalada la línea telefónica y dirección a la que se remite el recibo o la factura en caso de ser distintas.
- a.4 Indicación de la empresa con la cual el abonado se encuentra preseleccionado.
- a.5 Indicación de si el abonado tiene la condición de moroso.
- a.6 Número de minutos mensuales de larga distancia generados.
- a.7 Número de minutos mensuales de larga distancia internacional generados.

b. Información relativa a teléfonos públicos

b.1. Información relativa a teléfonos públicos de titularidad ajena:

- Número telefónico
- Nombre o razón social del abonado
- Dirección donde se suministra el servicio o donde se ubica el equipo terminal y dirección a la que se remite el recibo o la factura en casos de ser distintas.
- Indicación de si el abonado tiene la condición de moroso.

b.2. Información relativa a todos los teléfonos públicos

- Minutos mensuales de larga distancia nacional generados por terminal de teléfono de uso público. Esta información deberá incorporar el tráfico generado por llamadas realizadas a través de disco directo, por intermedio de operadora y a través de tarjetas prepago.
- Minutos mensuales de larga distancia internacional generados por terminal de teléfono de uso público. Esta información deberá incorporar el tráfico generado por llamadas realizadas a través de disco directo, por intermedio de operadora y a través de tarjetas prepago.
- Relación de teléfonos públicos en el área local en la que el concesionario de larga distancia brinda su servicio. Dicha relación deberá incluir el número telefónico del teléfono público y su ubicación.

c. Información relativa al tráfico de larga distancia generado en teléfonos de abonado y teléfonos de uso público en función a horarios tarifarios establecidos:

- c.1 Total de minutos mensuales de tráfico de larga distancia nacional saliente.
- c.2 Total de minutos mensuales de tráfico de larga distancia internacional saliente.
- c.3 Total de minutos mensuales de larga distancia nacional salientes desglosados por departamento de destino y de origen.

c.4 Total de minutos mensuales de larga distancia internacional salientes desglosados por país de destino.

Artículo 4°.- Plazo dentro del cual la información debe ser puesta a disposición de los interesados y retribución por el acceso a la misma

La información a que se refiere el artículo anterior deberá ser entregada por el concesionario local a los concesionarios de larga distancia que lo soliciten, en medios magnéticos, electrónicos o a través de cualquier otra forma que las partes acuerden, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en la que fue efectuada la solicitud, salvo que se hubiere pactado un plazo distinto.

Los concesionarios de larga distancia deberán pagar una retribución al concesionario local por el acceso a la información detallada en el artículo 3°. Dicha retribución deberá ser fijada exclusivamente en función a los costos que involucre poner a disposición dicha información y deberá ser negociada en el marco de la relación de interconexión entre el concesionario local y el concesionario de larga distancia.

Artículo 5°.- Actualización de la información y responsabilidad por la veracidad de la misma

La información a que se refiere el artículo precedente deberá ser actualizada mensualmente por el concesionario local, salvo la información relacionada con la condición de moroso del abonado, la misma que debe ser actualizada diariamente, conforme a lo establecido por el artículo 6° de la presente norma.

El concesionario local será responsable por la veracidad de la información que proporcione a los concesionarios de larga distancia que se la soliciten.

Artículo 6°.- Información relativa a abonados morosos

El concesionario local deberá entregar al concesionario de larga distancia que se lo solicite, la siguiente información relativa a abonados morosos:

- Relación de abonados morosos del servicio de larga distancia.
- Relación de abonados a los que se les haya suspendido el servicio de larga distancia en los 30 días calendario anteriores a la solicitud, indicando la fecha de la suspensión.
- Relación de abonados a los que se ha reestablecido el servicio de larga distancia, en los 30 días calendario anteriores a la solicitud, indicando la fecha del reestablecimiento.

La información a la que se refieren los acápites anteriores deberá ser actualizada diariamente por el concesionario de telefonía fija para fines de estar a disposición de los concesionarios de larga distancia que la soliciten.

Artículo 7°.- Reserva de la información

Los concesionarios de larga distancia que accedan a la información a que se refieren los artículos precedentes tienen la obligación de guardar la debida reserva de la información vinculada a los abonados que sea susceptible de afectar el derecho a la inviolabilidad de las telecomunicaciones recogido en el artículo 8° de la Ley N° 27336.

Artículo 8°.- Régimen de los acuerdos entre las partes

Los acuerdos a los que lleguen los concesionarios locales y de larga distancia en relación con las obligaciones previstas en la presente Resolución formarán parte de su relación de interconexión. En tal sentido, los convenios relativos a la forma, plazo y costo para acceder a la información que deberá proporcionar el concesionario local se incorporarán en el Proyecto Técnico del Mandato o Contrato que regule la interconexión entre las referidas concesionarias. De acuerdo a lo anterior, en el caso en el que los concesionarios de larga distancia y los concesionarios locales no llegasen a un acuerdo, resulta de aplicación el procedimiento previsto para las modificaciones del proyecto técnico del Contrato o Mandato de Interconexión.

Artículo 9°.- Incumplimiento de la presente Resolución

El concesionario que incumpla cualquiera de los artículos de la presente Resolución incurrirá en infrac-

ción grave y será sancionado de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSIPTEL, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-99-CD/OSIPTEL y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 048-2001-CD/OSIPTEL.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

Exposición de Motivos

OSIPTEL tiene asignada por mandato legal la función de garantizar y promover una competencia efectiva y justa entre los operadores de los servicios públicos de telecomunicaciones. De acuerdo a ello, OSIPTEL realiza de manera permanente una labor de supervisión del funcionamiento y desarrollo de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

A través de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, publicada mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se abrió a la competencia el mercado del servicio de larga distancia. De acuerdo a ello, se buscó garantizar el acceso al usuario a los servicios de larga distancia a través de los sistemas de preselección y de llamada por llamada, los mismos que en la actualidad son prestados por diferentes empresas operadoras en un marco de competencia.

Sin embargo, durante el período en el que los sistemas de preselección y llamada por llamada han estado en vigencia, se ha evaluado la necesidad de que las empresas concesionarias del servicio de larga distancia tengan acceso a determinada información que les permita desarrollar su actividades en un marco de competencia efectiva.

Dicha información está referida básicamente a tres aspectos: (i) información relacionada con líneas de abonados y teléfonos públicos (ii) información relativa al tráfico total generado por el servicio de larga distancia y (iii) información relativa a la morosidad en los servicios de larga distancia.

De acuerdo al análisis realizado, se ha concluido que dicha información permitirá a los concesionarios de larga distancia de un lado, realizar análisis en relación con el comportamiento del mercado de larga distancia y de otro, controlar la morosidad de los servicios de larga distancia.

Para la elaboración de la presente Resolución se ha considerado la experiencia de otras legislaciones, especialmente las de Chile y México.

Información relativa a los abonados de telefonía fija y teléfonos públicos e información relativa al mercado de Larga Distancia.

Como parte de la función de supervisar el desarrollo del mercado de larga distancia en un marco de libre y leal competencia, OSIPTEL debe garantizar que todos los operadores de larga distancia puedan acceder en igualdad de condiciones a la información que les permita desarrollar su actividades.

Conforme a ello, se ha evaluado que los concesionarios locales que también son concesionarios del servicio de larga distancia cuentan con información relativa al comportamiento de líneas de abonado y de los teléfonos de uso público, así como al tráfico de larga distancia cursado, con la que no cuentan los concesionarios que sólo prestan el servicio de larga distancia, lo que les otorga una ventaja competitiva frente a estos últimos.

De acuerdo a lo anterior, y a fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto por el principio de neutralidad, conforme al cual un concesionario que brinda el servicio público de telefonía local y el servicio de portador de larga distancia no puede aprovechar tal situación para prestar este último servicio en condiciones de mayor ventaja y en detrimento de sus competidores, se ha considerado que los concesionarios de larga distancia que sean además concesionarios locales, deben poner a disposición de los concesionarios de larga distancia que se lo soliciten la información relativa al comportamiento del mercado de larga distancia con la que cuentan en razón de ser operadores del servicio de telefonía fija.

OSIPTEL entiende que la información relativa a abonados de telefonía fija que el concesionario local está

obligado a poner a disposición de los concesionarios de larga distancia que se lo soliciten no es susceptible de afectar el derecho al secreto e inviolabilidad de las telecomunicaciones, en la medida que no se trata de información que permita o facilite conocer el contenido o la existencia de cualquier comunicación.

En relación con la forma en la que la información debe ser puesta a disposición de los concesionarios de larga distancia, se ha considerado conveniente dejar a las partes la posibilidad de pactar la forma más conveniente a sus intereses y a sus necesidades.

De otro lado, se ha evaluado que corresponde reconocer una retribución a favor del concesionario local que pone a disposición la información solicitada por el concesionario de larga distancia, en tanto la puesta a disposición de la misma supone un costo para el concesionario local.

Información relativa a abonados morosos.

Uno de los problemas que se ha presentado para los concesionarios de larga distancia es que no cuentan con información relativa a lo siguiente: (i) abonados que tienen la calidad de morosos respecto a los servicios de larga distancia; (ii) abonados que tienen suspendido efectivamente el acceso al servicio de larga distancia por falta de pago; (iii) abonados a los que se ha levantado la suspensión del acceso al servicio de larga distancia.

De acuerdo a ello, la información detallada en el artículo 6° permitirá a los concesionarios del servicio de larga distancia verificar el cumplimiento por parte del concesionario local de su obligación de suspender el acceso al servicio de larga distancia a través de los sistemas de preselección y llamada por llamada.

Asimismo, la referida información resulta importante para que los concesionarios de larga distancia puedan adoptar las medidas necesarias para evitar el fraude telefónico, impidiendo que usuarios morosos de otros concesionarios de larga distancia puedan acceder a sus servicios.

Finalmente, y dado lo importante que resulta que este tipo de información se encuentre permanentemente actualizada, se ha previsto la obligación del concesionario local de actualizarla diariamente para efectos de estar disponible en dicha periodicidad cuando los concesionarios de larga distancia se la soliciten.

Procedimiento previsto para la entrega de la información.

En el artículo 8° se ha establecido que los acuerdos a los que lleguen las partes en relación con la forma, plazos y condiciones en las que el concesionario local brindará la información a los concesionarios de larga distancia, formarán parte de su relación de interconexión.

Conforme a ello, se busca garantizar que en el supuesto que las partes no lleguen a un acuerdo producto de la negociación, cuenten con un procedimiento claro y establecido mediante el cual podrán solicitar a OSIPTEL la emisión de un pronunciamiento que determinará las condiciones y alcances a los que se someterán las partes en relación con la información que deberá ser proporcionada por el concesionario local a los concesionarios de larga distancia.

De otro lado, y en atención a la importancia que tiene para el desarrollo del mercado de larga distancia que los operadores cumplan con proporcionar la información en las condiciones establecidas en la presente Resolución y le den un adecuado tratamiento a la misma, se ha previsto que el incumplimiento de las disposiciones de la Resolución será sancionado como infracción grave de acuerdo al régimen previsto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 002-99-CD/OSIPTEL y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 048-2001-CD/OSIPTEL.

Finalmente, acorde con la política de transparencia de OSIPTEL y de conformidad con lo previsto en las normas vigentes, se dispone la publicación del proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, a fin de que los interesados presenten sus comentarios en el plazo de 30 días calendario siguientes a su fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano. OSIPTEL evaluará los comentarios que se presenten, con la finalidad de enriquecer y perfeccionar la presente propuesta normativa, y como resultado de ello se elaborará la versión final de la norma.